

Resolución Directoral

N°3862-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 10 de julio de 2024

Visto, el Expediente Nº 1643856-2024-MINCETUR, de fecha 11.03.2024, presentado por la empresa **SYSTEMS GDP LTD.** en el que solicitan autorización y registro (homologación) de sistema progresivo para uso en plataformas tecnológicas de juegos a distancia;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa **SYSTEMS GDP LTD.** mediante el Expediente Nº 1643856-2024-MINCETUR, de fecha 11.03.2024, solicita autorización y registro (homologación) de sistema progresivo para uso en plataformas tecnológicas de juegos a distancia;

Que, mediante Ley N° 31557, modificada por la Ley N° 31806, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2023-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia en el país, estableciéndose en el numeral g) del artículo 38 de dicho reglamento que los Titulares se encuentran prohibidos de explotar en las Plataformas Tecnológicas, programas de juego, sistemas progresivos, modalidades de juego de casino en vivo, modalidades de juego y terminales de apuestas que no se encuentren autorizadas y registradas (homologadas) por el MINCETUR;

Que, el numeral 8.1) del artículo 8 de la Ley, señala que las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, programas de juego, sistemas progresivos y principales componentes y/o servicios, son objeto de autorización y registro (homologación), de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento;

Que, el artículo 24 del Reglamento del citado cuerpo legal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2023-MINCETUR, señala que los sistemas progresivos deben cumplir con los requisitos técnicos descritos en los Estándares Técnicos aprobados, según corresponda;

Que, mediante Oficio Nº 508-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 25.03.2024, notificado el 18.04.2024, se le remitió a la empresa las observaciones técnicas contenidas en el Informe Técnico Nº 32-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR-MCEG, de fecha 20.03.2024; y se les solicitó la presentación de: (i) Documento suscrito por el representante legal en el que señale el número de partida registral y asiento registral, así como la zona registral a la que pertenece o del instrumento equivalente en el país de origen, (ii) Documento suscrito por el representante legal en el que señale el número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral de SUNARP a la que pertenece, concediéndosele un plazo de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 143 de la Ley Nº 27444;

Que, mediante escrito adicional de fecha 30.04.2024, la empresa solicita se le otorgue un plazo adicional para cumplir con subsanar las observaciones formuladas en el Oficio Nº 508-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 25.03.2024, siendo concedida mediante Oficio Nº 1082-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 06.05.2024, notificado 07.05.2024;

Que, mediante escrito adicional de fecha 24.05.2024, la empresa solicita nuevamente se le otorgue un plazo adicional para cumplir con subsanar las observaciones formuladas en el Oficio Nº 508-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 25.03.2024, siendo concedida por última vez mediante Oficio Nº 1291-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 29.05.2024, notificado 03.06.2024;

Que, mediante escrito adicional de fecha 13.06.2024, la empresa solicita nuevamente se le otorgue un plazo adicional para cumplir con subsanar las observaciones formuladas en el Oficio Nº 508-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 25.03.2024;

Que, habiendo transcurrido en exceso el plazo desde el requerimiento que la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas efectuara a la solicitante mediante Oficio N° 508-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 25.03.2024, y teniendo en consideración que la solicitud fue presentada con fecha 11.03.2024, no procede que la Administración otorgue el plazo adicional solicitado y corresponde que se emita pronunciamiento sobre la solicitud presentada;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31557, modificada por la Ley N° 31806, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2023-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe Legal N° 408-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR.RGLLV;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de autorización y registro (homologación) de sistema progresivo para uso en plataformas tecnológicas de juegos a distancia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido en los artículos 144, numeral 144.1, 217 y 218 del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la solicitante puede ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos señalados por ley dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente de su notificación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Firmado digitalmente
YURI GUERRA PADILLA
Director General de Juegos de Casino
y Máquinas Tragamonedas